

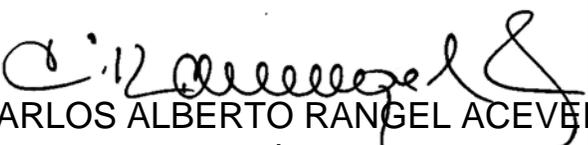
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

Revisados los requisitos requeridos por el artículo 317 del C.G.P., encontramos que en el presente asunto se cumple con la hipótesis consagrada en el numeral 2º de dicho precepto.

Y es que del examen del plenario tenemos que la última actuación corresponde al auto admisorio de la demanda notificado en estado del 12 de diciembre de 2019, luego para la fecha que ingresó el asunto al despacho ha transcurrido más de un año, así las cosas, se dispone:

1. Terminar el presente asunto por desistimiento tácito.
2. Desglosar los documentos base de la presente acción a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.
3. No condenar en costas.
4. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A. 2019-00898